

DIARIO BALEAR.

Salta el sol á las 5 y 48 minutos: pónese á las 6 y 12 minutos.

San Quintín mr. y S. Eustasio ab.

Artículo de oficio.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Concluye la Real orden inserta en el número anterior.

ART. 34. No se admitirán posturas que no cubran el total de la tasación.

Las que se hagan se sentarán por el escribano, con espresion del sugeto y cantidad.

Concluido el remate lo firmarán los que á él asistan de los designados en el artículo 32.

Y el licitador que hubiere hecho la postura mas alta lo firmará también obligándose al pago de la cantidad en que hubiere rematado la finca, si esta le fuere adjudicada despues de cumplidos los requisitos que disponen las medidas primera y segunda del artículo 3.º del Real decreto.

ART. 35. El dia siguiente del remate se publicará en el Boletín oficial de la capital de provincia, donde se hubiere celebrado, la cantidad ó postura mas alta que se hubiere hecho, segun dispone la medida segunda del art. 3.º del Real decreto.

Con este objeto cuidará el juez de la subasta, que despues de concluido el remate, se ponga por el escribano y se remita al intendente un testimonio de la postura más alta con el nombre del licitador.

ART. 36. En el término de los tres dias siguientes á la celebracion del remate, se pasarán los expedientes de subasta originales á la aprobacion del intendente de la provincia por mano del contador de arbitrios de Amortizacion, que hará funciones de secretario en este caso.

ART. 37. El contador despues de desempeñar la funcion prevenida en el artículo anterior, tomará razon del expediente de subasta en un registro en que por orden numérico se anoten las subastas que se aprueben, con espresion del Juez y Escribano ante quien pasan, de las fincas rematadas, de la postura mas subida, y todo lo demas que convenga al orden y claridad.

ART. 38. Aprobado el remate por el Intendente, se publicará esta circunstancia en el Boletín oficial, y por el primer correo se remitirá al director el testimonio de que trata el artículo 35, á fin de que la junta declare y se publique el nombre del comprador, y la cantidad en que se adjudica la finca ó fincas.

ART. 39. Si en el remate de las fincas sacadas á subasta en uso de la facultad de los artículos 4.º y 8.º del Real decreto se hubiesen hecho posturas superiores á la tasacion, la persona que la hubiere reclamado, haya ó no concurrido al acto del remate, deberá avisar por escrito al Intendente á las 24 horas que sigan á la publicacion de la postura mas alta, si le acomoda ó no usar de la facultad concedida en el art. 9 del Real decreto.

En la afirmativa se dará cuenta al director al tiempo de instruirle del resultado del remate, para que se noticie á la Junta.

ART. 40. El director general, dentro de los 10 dias posteriores al recibo de las noticias que contengan las posturas mas altas hechas en los remates ya celebrados, publicará en el Boletín de ventas el nombre y vecindario de la persona á quien la junta haya declarado que debe adjudicarse la finca, y la cantidad que haya de pagar por ella.

Y de seguida dará la orden al Intendente para que se verifique la adjudicacion.

ART. 41. Si aconteciere que la postura mas alta en el remate de una finca, así en la corte como en la provincia, fuere de una cantidad rigurosamente igual, su adjudicacion será decidida por la suerte.

Este sorteo se hará á presencia de la Junta, concurriendo el Juez y el Escribano que celebraron la subasta en Madrid.

ART. 42. Con respecto á las fincas subastadas á solicitud de particulares, la junta hará la adjudicacion; y en la orden que la contenga espresará el director la circunstancia, ó de no ha-

ber habido postura sobre la tasacion, por cuyo motivo se adjudica al que cuando solicitó esta operacion se obligó á pagar por entero su importe, ó de haber pretendido esta la preferencia sobre el licitador que ofreció mayor cantidad en el remate.

ART. 43. Cuando no hubiese posturas á todas ó algunas de las fincas en subasta, continuará esta abierta por otros quince dias mas, despues de corridos los cuarenta señalados en el art. 3.º

Si tampoco los hubiere, vencido este nuevo plazo, el comisionado administrador dará cuenta al Intendente, á fin de que este proponga al Director general lo que le parezca mas acertado, sin escluir la oportunidad ó necesidad de proceder á una retasa.

La retasa no tendrá efecto sin que lo acuerde la Junta y lo comuniqué el director.

Esta operacion no podrá ejecutarse tampoco por los mismos peritos que hicieron la tasacion.

ART. 44. Recibida por el Intendente la orden de la adjudicacion, la comunicará al Juez de la subasta para que disponga su cumplimiento.

Este mandará notificarla al adjudicatario, con prevencion de que en el acto declare, conforme al artículo 12 del Real decreto, cual es el modo de pago que prefiere, con arreglo al art. 10 del mismo decreto.

ART. 45. Elegido el modo de pago, el Juez mandará pasar á la Contaduría el expediente original para la liquidacion de cargas Reales, cuyo capital en metálico se ha de bajar del remate que tengan las fincas vendidas, y poner en claro lo que deba pagar el comprador deducidas estas.

La liquidacion se ejecutará á la mayor brevedad, cuidándose al mismo tiempo de que se complete la toma de razon prevenida en el art. 37 con la anotacion en el registro de todas las circunstancias posteriores, como son, el nombre del adjudicatario, y el modo elegido para el pago.

ART. 46. Devuelto el expediente al Juez, proveerá en vista de la liquidacion, que se haga saber al comprador realice el pago en el término de quince dias, con apercibimiento que pasados, y no lo haciendo, se procederá á nueva subasta á su costa, y con responsabilidad á pagar la diferencia que resultare entre el nuevo y anterior remate, á cuyo fin afianzará de quiebra en el acto del nuevo.

ART. 47. Presentado el comprador, se le proveerá del necesario testimonio para que el comisionado Administrador á quien corresponda reciba los documentos ó dinero en satisfaccion de una quinta parte del remate, espidiendo inmediatamente carta de pago intervenida por la Contaduría, en virtud de la cual será puesto en posesion por el Juez de la subasta, ó por cualquiera otro de primera instancia, á quien aquel diere comision para verificar este acto.

ART. 48. El comisionado Administrador, con intervencion de la Contaduría, remitirá los títulos de la Deuda pública y el testimonio al Director general, para que este los pase á la Real Caja de Amortizacion al exámen de su legitimidad ó á la manifestacion de los reparos que la ocurran para que se salven por el comprador.

ART. 49. Practicado este exámen, y reconocido legítimo el pago de la quinta parte del precio del remate, conforme al art. 13 del Real decreto, el Director dará la orden oportuna para que se formalice la correspondiente escritura de venta en favor del comprador, y se otorguen por este con la misma fecha las obligaciones respectivas á las cuatro quintas partes del precio del remate, con entera sujecion á las disposiciones del artículo 14 del Real decreto.

La escritura se otorgará por el Juez de la subasta, y por ante el Escribano que hubiere entendido en ella.

Hará espresa mencion de quedar hipotecada la finca ó fincas al pago de las obligaciones, segun previene el art. 18 del Real decreto.

La escritura y las obligaciones serán impresas; pero se unirán á ellas los pliegos de papel del sello que corresponda, rayándolos ó inutilizándolos.

ART. 50. En la copia que de la escritura se diere al comprador, deberá ponerse la toma de razon por la Contaduría de Arbitrios de Amortizacion de la provincia, y ademas deberá presentarse en el oficio de hipotecas en los términos y tiempo que está mandado.

ART. 51. Serán de cuenta de los compradores los gastos de tasacion, subasta, otorgamiento de escritura, su copia y el papel de los correspondientes sellos que se gaste para todo; como serán de la suya los que cualquiera otro cause con sus pretensiones particulares.

ART. 52. Estas ventas no estarán sujetas á ningun derecho ó exaccion de cualquiera clase y denominacion que sea, ó que comprenda á todas las demas, sin escluir la alcabala.

ART. 53. Tampoco tendrá lugar en estas ventas recurso alguno de tanteo, retracto ú otra preferencia, ni contra ellas se admitirán demandas de lesion ú otras dirigidas á invalidarlas, ni se adendrarán laudemios ni veintenias.

ART. 54. En los juicios de reivindicacion, eviccion y saneamiento, estará sujeta la Real Hacienda á las reglas prevenidas por el derecho, así como á la indemnizacion de las cargas de la finca al tiempo de venderse que no estuvieren espresadas en la escritura.

ART. 55. Las dudas que se suscitaren en la ejecucion de las ventas se consultarán al Director general, y se decidirán por la Junta.

ART. 56. Ademas de los gastos de que habla el art. 51, será de cuenta del comprador el tanto al millar que se señale sobre el importe de los remates ingresados en el Tesoro, para honorario de Juez y Escribano, en lugar de derechos procesales, y cuyo tanto se repartirá por terceras partes, una para el Juez, y dos para el Escribano y algun otro dependiente del Juzgado que intervenga en la diligencia.

ART. 57. La Junta, á propuesta de los Intendentes, formará una escala de progresion de valores de ventas con espresion del tanto al millar que le parezca á cada grado, y que aprobada por el Gobierno, será satisfecha por los compradores.

ART. 58. Cuando al vencimiento de una obligacion á plazo no fuere puntualmente satisfecha, el Intendente concederá al deudor un término de quince dias para realizar el pago.

Si trascurrido este primer término no fuere recogida la obligacion, se concederá un segundo y último de diez dias.

Si tampoco se verificare el pago, se procederá á nueva subasta de la finca, para cumplir en todas sus partes el artículo 19 del Real decreto.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de marzo de 1836.—Mendizabal.—Sr. Director general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion.

ESPAÑA.

Madrid 15 de marzo.

Partes recibidos en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

Ejército de operaciones del Norte y de Reserva.—P. M. G.—Primera sección.—Escmo. Sr.: El gobernador militar de Lumbier me dice en 25 del actual lo siguiente.

Escmo. Sr.: El Sr. gobernador de la plaza de Pamplona habrá comunicado á V. E. mis movimientos en estos últimos dias contra las tres facciones de Barradre, Ojer y Mezquiriz, que se presentaron por este distrito: en 4 dias que los he perseguido, les he hecho desaparecer de todo el terreno de mi cargo; me han dejado 11 prisioneros, de los cuales con esta fecha remito 9 á Pamplona, 4 muertos, 2 heridos y enfermos que quedan en este hospital, 2 pasados y mas de 20 fusiles: ayer tarde por último una de mis columnas recobró en el pueblo de Echagüe las 11 caballerías cargadas de vino que junto á Monreal quitaron los de la partida facciosa de Mezquiriz á unos aragoneses que las llevaban á Pamplona, de cuyas cargas 3 estan tambien en mi poder.

Hoy ha llegado á esta, adonde tambien vine yo ayer, el ingeniero que ha de trazar los trabajos de la fortificacion de Caseda, que debo ocupar con tropas de esta guarnicion,

marchando mañana á posesionarme de dicho punto.

Mis pequeñas columnas, pero suficientes para el caso, quedan recorriendo el pais, y V. E. esté seguro de que serán nulas todas las tentativas que haga el enemigo para reunir fuerzas en el distrito que V. E. ha tenido la bondad de poner á mi cuidado.

Lo que tengo el honor de elevar á conocimiento de V. E. para su noticia y satisfaccion, no pudiendo menos de encarecer la bien entendida conducta de este activo y celoso jefe. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Pamplona 28 de febrero de 1836.—Escmo. Sr.—Luis Fernandez de Córdoba.—Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Contestacion del general en jefe del ejército de operaciones al general Espartero al recibir el parte de la accion ocurrida en las inmediaciones de Orduña.

Escmo. Sr.: Recibo en este momento el parte de V. E. fecho de ayer sobre el brillante reconocimiento y gloriosa accion á que dió aquel margen en la ciudad de Orduña, el cual remito á S. M. por extraordinario con esta fecha, dando á V. E. y á los valientes que tomaron parte en tan brillante jornada las mas espresivas gracias en nombre de nuestra augusta Reina. En uso de mis facultades extraordinarias trasmito á V. E. las necesarias para agraciar desde luego á los heridos y demas individuos que nombró por haberse distinguido en esta accion, confiriéndoles las gracias ó decoraciones que hayan merecido hasta la clase de capitanes inclusive, y con presencia de sus circunstancias particulares, debiendo V. E. proponerme las gracias correspondientes á las clases superiores con la equidad y circunspeccion que estan tan justamente recomendadas por S. M. para conservar todo su prestigio al mérito, al estímulo y á la recompensa.

El regimiento de húsares ha dado ya tales pruebas de su arrojo y bizarría en el poco tiempo que este ejército tiene la honra de contarle en sus filas, que como á los cazadores y lanceros de la Guardia Real, y á los 4.º y 5.º de infantería de línea, pido á S. M. les conceda la alta distincion de llevar en las corbatas de sus banderas y estandartes la cinta de la cruz de S. Fernando.

La muerte del bizarrísimo y malhadado Elío es una pérdida para la patria, y será un duelo general para el ejército, del cual era un motivo de orgullo y confianza. Para perpetuar su mérito, honrar su memoria y dar á su familia una prueba del aprecio en que le tenian sus compañeros, dispondrá V. E. que esa division lleve por tres dias luto, y que mientras dure la campaña el regimiento de húsares de la Princesa, á cuyo frente murió, no pase jamas revista de comisario sin que dicho disuntoronel sea llamado por su grado, nombre y apellido, para que el primer húsar que forme responda en voz alta: *Muerto en el campo del honor por la causa de la patria, pero despues de cubrir de gloria á las armas de este regimiento y al ejército del Norte en que servia voluntario.* Al mismo tiempo quiero que el dia que V. E. señale se hagan á Elío en esta capital las exequias fúnebres con todo aparato, y con los honores militares correspondientes al grado de brigadier, costeados por suscripcion voluntaria de las planas mayores y del arma de caballería del ejército, y que se ponga una lápida sobre su tumba con la inscripcion que los oficiales de húsares acuerden entre sí para honrar su memoria. Por último, que este oficial sea inserto en la orden general del ejército, el cual encontrará un justo desahogo de tan dolorosa pérdida en el túmulo que debe y ofrece á la memoria de aquel brillante oficial cobardemente asesinado el dia de su mayor gloria. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Vitoria 6 de febrero de 1836.—Luis Fernandez de Córdoba.—Escmo. Sr. comandante general de las provincias Vascongadas.—Es copia.—José Rendon.—Brigadier secretario.

Ejército de operaciones del Norte y de Reserva.—
 P. M. G.—Secretaría de campaña.—Escmo. Sr.: Tengo el honor de pasar á manos de V. E. original el adjunto oficio del general baron de Meer, en que me trasmite el que con fecha 26 de febrero último le dirigió la junta de armamento y defensa del valle de Salazar, á fin de que V. E. se digne elevarlo á conocimiento de S. M. para su satisfaccion y del público. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Vitoria 6 de marzo de 1836.—Escmo. Sr. Luis Fernandez de Córdoba.—Escmo. señor secretario de estado y del despacho de la Guerra.

Oficio que se cita.

Vireinato de Navarra.—P. M. Escmo. Sr.: La junta de armamento y defensa del valle de Salazar con fecha 26 del actual me dice lo siguiente.—Escmo Sr.: Recibí á su tiempo el oficio de V. E. de fecha 22 del corriente, en que se digna manifestar su superior aprobacion de cuanto ha dispuesto esta junta de armamento y defensa, que se reconoce muy favorecida al alto aprecio que V. E. le ha dispensado. He recibido tambien otro oficio de V. E. de fecha 23, y los 400 fusiles, 9 cajones de municiones y 1000 piedras de chispa que V. E. ha remitido para este valle.

Con respecto á proponer á V. E. los medios ó arbitrios menos gravosos á estos pueblos para atender al pago de la compañía de nacionales movilizados, debo manifestar á V. E. que hoy recibo una comunicacion del coronel D. Leon Iriarte, quien me indica que esta junta debe acudir por los fondos que necesite al vicecónsul de España en Olton, y con este motivo me parece oportuno oficiar á dicho cónsul. Antes de ayer como V. E. lo disponia, destiné al subteniente de los nacionales movilizados con 10 hombres para que fuese á recibir las 200 cañanas que V. E. habia mandado conducir al punto de Zubiri con destino á este valle. Esta junta ha juzgado conveniente fortificar una casa, que siendo propia mia, reúne á su capacidad y fortaleza la ventaja de hallarse aislada y dominar la entrada principal del pueblo. Este edificio, que hace 15 dias era hospital de la rebelion, es ya en el dia un castillo inexpugnable de Isabel II, que servirá para almacenar armas y municiones y de punto de apoyo para los leales montañeses. Todo el mundo, hombres y mujeres, á pesar del malísimo temporal de frios y nieves, han trabajado, y aun continúan con el mayor entusiasmo y por una pequeña retribucion, de modo que el coste de esta fortificacion será insignificante. Espero que V. E. aprobará esta determinacion, hija de nuestros ardientes deseos por el mejor servicio de nuestras amadas Reinas. Con esta misma fecha pido al vicecónsul indicado una bandera para colocarla sobre el tejado del fuerte.

El capitán de la compañía movilizada encontró en Saverrieta un pequeño almacén de 50 robos de trigo 30 de cebada y sobre 100 de avena, pertenecientes á los rebeldes, que se han vendido; y con su producto se ha atendido á las primeras urgencias de la referida fortificacion. Mañana se hará el arreglo de compañías de esta Guardia nacional, que se compondrá de nueve locales y una movilizada. Los gefes, por ahora, con arreglo á las particulares circunstancias del pais y la guerra.

Cada dia en este valle se aumenta la decision por la justa causa de Isabel II y la libertad, y continúan presentándose facciosos, que arrancados de sus familias á la fuerza, estaban fugitivos en los montes y frontera de Francia.

Todo lo que tengo el honor de comunicar á V. E. para su superior conocimiento y el del Escmo. Señor general en jefe, y en contestacion á los dos indicados oficios de V. E.

Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. para su superior conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Pamplona 28 de febrero de 1836.—Escmo. Sr. Ramon

de Meer.—Escmo. Sr. general en jefe de los ejércitos de operaciones y reserva.

El comandante general de la provincia de Búrgos con fecha del 7 dice que el sargento comandante del destacamento de Ruvena; con noticia de haber llegado á Riolas una pequeña cuadrilla de facciosos, se puso en seguimiento de ellos; y habiéndolos alcanzado, quedó uno en su poder mortalmente herido; que los cuatro restantes se encerraron en una torre, á la que se proponia pegar fuego para quemarlos en ella. Los cinco facciosos son los mismos que hace tiempo andan cometiendo robos y atropellos á los alcaldes, curas y demas hacendados de las aldeas, y tenian entorpecido el camino de Búrgos á Santander.

El capitán general de Estremadura en comunicacion del 9 dice que 11 individuos que han pertenecido á la faccion han reclamado indulto, presentándose al efecto al coronel D. Jorge Eliater, comandante general de la línea de la Mancha.

El general en jefe del ejército de operaciones con fecha 9 trasmite un parte del comandante general de la provincia de Santander noticiándole el brillante encuentro que el dia 4 tuvo en la villa de S. Pedro el teniente del batallon franco voluntarios de Cantabria D. Fernando Gutierrez Miga, quien con solos 17 hombres atacó 250 facciosos, de los cuales 50 de caballeria; habiendo sido el resultado causarles 3 muertos, entre ellos un oficial; hacerles 5 prisioneros, y rescatar al subteniente de dicho cuerpo D. Joaquin Quevedo y 12 soldados hechos prisioneros la tarde anterior. Por nuestra parte hemos tenido un soldado muerto.

El capitán general de Castilla la Nueva con fecha del 12 inserta un oficio del comandante general de Cuenca dándole parte de que el capitán de voluntarios de Estremadura D. José Tay, comisionado para perseguir á la gaviilla del ladron faccioso Peinado, logró sorprenderla en el pueblo de Manzanera á las once y media de la noche del 11 matando al centinela y caballo que tenian inmediato al pueblo, y otros dos individuos dentro del mismo, cogiéndoles algunas armas, un caballo y varios efectos.

El general Rotten, cuya decision, valor y pericia militar están acreditados, ha sido nombrado por S. M. para que tome el mando de las tropas que operan contra las facciones en las provincias de Teruel y Castellon de la Plana. El general Palarea que tenia este mando pasa á encargarse de la capitania general de Valencia, y el brigadier Nogueiras ha marchado á dicha ciudad. Creemos acertadísimas estas disposiciones del gobierno, si al general Rotten se le dan fuerzas suficientes y las facultades é independencia para obrar como crea conveniente al estermio de las facciones.

En virtud de la real orden que manda proceder á nueva eleccion cuando se reciba en una provincia la renuncia de un procurador por haber aceptado la eleccion de otra, se ha reunido el colegio electoral de Guadalajara y por la renuncia del Sr. Calderon de la Barca que ha optado por Madrid, ha sido elegido en su lugar el Sr. Carrillo Manrique, que se salvó prodigiosamente de la gaviilla de Batanero cuando le llevaban preso.

De Bayona escriben, que Burguete se ha pronunciado, y el Baron de Meer se hallaba allí. Val de Erro se ha pronunciado tambien, y le ha seguido la Ulzama, de modo que todo el terreno comprendido mas allá de Lizuani, que es el que ocupa nuestro ejército, se presenta espontáneamente y con entusiasmo en favor de la justa causa. No se puede escribir la decision que hay de to-

das partes piden armas: los mozos vuelven con seguridad de la facción á sus respectivos hogares. En Val de Ebro se han descubierto además siete depósitos de bombas y granadas.

— Escriben de S. Sebastian haber llegado á aquel puerto el vapor *Mazzeppa*, llevando á su bordo algunas personas de Lequeitio. Según estas dijeron, los carlistas habían abandonado el bloqueo de este último punto, á consecuencia de haber llegado por Balmaseda á Bilbao quince batallones de la Reina mandados por Espartero. También se ha sabido que un buque salido de Santander, se había apoderado de una embarcación carlista en las aguas de Bermeo.

— El bizarro general Van-Halen, que como dijimos en uno de nuestros números anteriores, ha regresado á su país, deseoso de ofrecer sus servicios á la noble causa que defendemos, aun con el sacrificio de su amor propio que no ha titubeado hacer, salió ayer para Molina de Aragon, habiendo consentido en aceptar en comisión el cargo de revisar la línea que allí debe fortificarse y de organizar los cinco batallones que se reúnen en Calatayud. De los antecedentes de este valiente militar, y del generoso desinterés que hasta ahora ha manifestado, esperamos que no será menos feliz en defensa de su patria, ni merecerá menos de ella, que lo ha sido cuando en tierra extraña sirvió de principal baluarte á la libertad belga.

— El general en jefe y las tropas que vinieron en su seguimiento permanecieron el 12 en Vitoria y pueblos inmediatos de su jurisdicción; el tiempo continuaba malísimo, y cuando no nevaba llovía constantemente; los caminos se han puesto intransitables, y á estos accidentes, que deben desaparecer muy pronto en el orden regular, puede atribuirse la defecion de las operaciones.

— Hoy se han repetido las voces de mudanza ministerial que han circulado hace cuatro ó cinco días: nunca hemos creído que estos rumores se refiriesen á una mudanza total del gabinete estando tan cercano á una crisis decisiva que es la de la reunión de las cortes. Lo que sí es necesario y aun urgente es que se complete el ministerio sin prolongar por mas tiempo la vacante inconstitucional de dos departamentos que se observa de seis meses á esta parte. El gobierno deberá presentarse á las cortes con toda su fuerza; y sin privarse de los recursos que le proporcionarán para defender su sistema dos hombres de estado que ocupen las sillas vacantes.

— Esta mañana han salido para Valencia mil doscientos infantes de la Guardia Real. Esta medida la solicitaban hace muchos días los buenos patriotas de los distritos de Aragon y Valencia, y aprobada por una marcha previsora, no dudamos proporcionará al gobierno mil motivos de satisfacción.

— Tenemos entendido, que en el día de ayer se reunieron unos 40 procuradores de los existentes en Madrid con el objeto de ponerse de acuerdo sobre los señores Diputados que deben elegirse para Presidente, Vice-Presidente y Secretarios del Estamento popular; y se nos ha asegurado que serán elegidos para estos cargos interinamente, y despues consultados en primer lugar á S. M. los mismos señores procuradores reelegidos que en la legislatura última ocuparon aquellos encargos.

— Se dice que los diputados de esta provincia están discordes sobre la aprobación de las propuestas hechas para oficiales de la Guardia nacional de esta corte. Unos quieren que la ley se lleve á efecto, es decir, que los oficiales sean mayores de 25 años y paguen 160 reales vellón; y otros dicen que en el mero hecho de haberlos nombrado las compañías deben obtener sus despachos ó títulos pues que merecen la confianza de aquellas. Han tratado de elevar una esposición á S. M. pidiendo aclaraciones y hasta en el modo de redactarla ha habido discordancia pues unos quieren inclinar el real ánimo y otros presentan el caso aislado.

Nosotros no podemos creer que la diputación provincial dude un solo momento en llevar á efecto cuanto la ley previene y mucho menos que pretenda que el poder egecutivo la dispense del cumplimiento de una ley hecha en cortes. (Eco del Com.)

Victoria 8 de marzo.

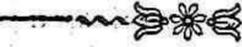
Ayer por la tarde vimos entrar en esta ciudad 18 prisioneros que enviaba el general Espartero desde Orduña. Todos venían intactos, con buen pantalon gance, capote azul, vainas y morales. Esta considerable remesa, la primera que hayamos visto en estos dos años y medio, es parte de la brillante acción que aquel jefe dió el 5 en dicha ciudad de Orduña con solos los húsares de la Princesa, y que se cuenta de este modo:

Un batallón de 600 carlistas y un escuadrón de caballería se hallaban entre la venta de Tertanga y Orduña parapetados é insultando á nuestros húsares, diciéndoles que las capas encarnadas que habían recibido aquellos días las habían de cambiar por las blancas que ellos llevaban. Espartero dió orden á uno de sus batallones le siguiese, y él al frente de los húsares, y acompañado de los esforzados Elío y Zabala (que fue su ayudante) cargó sobre aquellos con la rapidez del relámpago, y con la misma echaron á huir los de las capas encarnadas, despues de hacerles una descarga todo el batallón faccioso, que desapareció para siempre dejando en el campo mas de 100 muertos, otros tanto heridos, 18 prisioneros y 400 fusiles, sin mas pérdida por nuestra parte que 3 muertos, pero entre ellos se cuenta al ferido Elío, que no es poco. Espartero regresó á sus posiciones, según le está mandado por el general Evandro. El efecto que esta acción ha producido aqui ha sido tanto mayor, cuanto era inesperado, y solo viendo los prisioneros y oyendolos se han convencido los incrédulos de lo que ha hecho el general Espartero y los húsares que iban con él.

El Excmo. Sr. general en jefe llegó aqui el día 5 por la tarde, y dos divisiones han llegado tambien el día 6.

PALMA.

Orden de la plaza del 28 para el 29. Parada Provincial y Guardia nacional de infantería subalterno de hospital y provisiones Provincial.—Juan Coll.



Avisos de autoridades.

Por providencia del Sr. D. Carlos Groyzard, interinamente de segunda clase, superintendente de las reales fábricas de tabacos de esta ciudad, se ha mandado sacar á subasta en segundo remate por el término de 20 días la contrata de pieles de reses vacunas al pelo que en el tiempo de dos años se necesiten en dicho establecimiento, para presentar los cajones que con tabaco se remiten á las administraciones del reino, habiéndose señalado para este acto el día 6 del próximo abril á las once de la mañana en los estrados de la espresada superintendencia. Sevilla y marzo 11 de 1836.—Josef Mercier y Espinosa secretario.

Librería de Guasp calle de Morey.

Los Sres. suscriptores á la Historia de Napoleon por Norvins, podrán pasar á dicha librería á recoger el tomo 9 y 4.º de la continuación al diario de la isla de Sta. Elena, por Barry y O'Homeara.

Imprenta Real regentada por D. Juan Guasp y Pascual.